

Jueves, 17 de septiembre de 2020

P9_TA(2020)0223

Establecimiento del Fondo de Transición Justa *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 17 de septiembre de 2020 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo de Transición Justa (COM(2020)0022 — C9-0007/2020 — 2020/0006(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2021/C 385/32)

Enmienda 1**Propuesta de Reglamento****Considerando 1***Texto de la Comisión*

- (1) El marco normativo que rige la política de cohesión de la Unión para el período 2021-2027, en el contexto del próximo marco financiero plurianual, contribuye al cumplimiento de los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, concentrando la financiación de la Unión en objetivos verdes. El presente Reglamento implementa una de las prioridades establecidas en la Comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo» («el Pacto Verde Europeo») ⁽¹⁾ y forma parte del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible ⁽²⁾, que ofrece financiación específica en el marco del Mecanismo para una Transición Justa en el contexto de la política de cohesión para abordar los costes económicos y sociales de la transición a una economía circular y climáticamente neutra, en la que las emisiones de gases de efecto invernadero restantes se ven compensadas por absorciones equivalentes.

⁽¹⁾ COM(2019)0640 de 11.12.2019.

⁽²⁾ COM(2020)0021 de 14.1.2020.

Enmienda

- (1) El marco normativo que rige la política de cohesión de la Unión para el período 2021-2027, en el contexto del próximo marco financiero plurianual, contribuye al cumplimiento de los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París, **que limita el aumento de la temperatura mundial por debajo de 1,5 °C**, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas **y el pilar europeo de derechos sociales**, concentrando la financiación de la Unión en objetivos verdes. El presente Reglamento implementa una de las prioridades establecidas en la Comunicación titulada «El Pacto Verde Europeo» («el Pacto Verde Europeo») ⁽¹⁾ y forma parte del Plan de Inversiones para una Europa Sostenible ⁽²⁾, que ofrece financiación específica en el marco del Mecanismo para una Transición Justa en el contexto de la política de cohesión para abordar los costes económicos, sociales **y medioambientales** de la transición a una economía circular y climáticamente neutra, en la que las emisiones de gases de efecto invernadero restantes se ven compensadas por absorciones equivalentes, **teniendo en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19**.

⁽¹⁾ COM(2019)0640 de 11.12.2019.

⁽²⁾ COM(2020)0021 de 14.1.2020.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 59, apartado 4, párrafo cuarto, del Reglamento interno, el asunto se devuelve a la comisión competente con vistas a la celebración de negociaciones interinstitucionales (A9-0135/2020).

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

- (2) La transición a una economía climáticamente neutra y circular constituye uno de los objetivos políticos más importantes de la Unión. El 12 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo refrendó el objetivo de lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París. Aunque la lucha contra el cambio climático y el deterioro del medio ambiente beneficiará a todos a largo plazo y ofrecerá oportunidades y presentará desafíos para todos a medio plazo, no todas las regiones y Estados miembros inician su transición desde el mismo punto o tienen la misma capacidad de respuesta. Algunos están más avanzados que otros, mientras que la transición conlleva un impacto social y económico más amplio para las regiones que dependen en gran medida de combustibles fósiles —especialmente del carbón, el lignito, la turba o el esquisto bituminoso— o de industrias intensivas en gases de efecto invernadero. Esta situación no solo genera el riesgo de una transición a velocidad variable en la Unión en lo que respecta a la acción por el clima, sino también de crecientes disparidades entre las regiones, lo que va en detrimento de los objetivos de cohesión social, económica y territorial.

Enmienda

- (2) La transición a una economía climáticamente neutra y circular constituye uno de los objetivos políticos más importantes de la Unión. El 12 de diciembre de 2019, el Consejo Europeo refrendó el objetivo de lograr una Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París. Aunque la lucha contra el cambio climático y el deterioro del medio ambiente beneficiará a todos a largo plazo y ofrecerá oportunidades y presentará desafíos para todos a medio plazo, no todas las regiones y Estados miembros inician su transición desde el mismo punto o tienen la misma capacidad de respuesta. Algunos están más avanzados que otros, mientras que la transición conlleva un impacto social, económico **y medioambiental** más amplio para las regiones que dependen en gran medida de combustibles fósiles —especialmente del carbón, el lignito, la turba **para uso energético** o el esquisto bituminoso— o de industrias intensivas en gases de efecto invernadero. Esta situación no solo genera el riesgo de una transición a velocidad variable en la Unión en lo que respecta a la acción por el clima, sino también de crecientes disparidades entre las regiones, **especialmente en el caso de las regiones ultraperiféricas, remotas e insulares y las zonas geográficamente desfavorecidas, así como las zonas con problemas de despoblamiento**, lo que va en detrimento de los objetivos de cohesión social, económica y territorial.

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

- (3) Para tener éxito, la transición debe ser justa y socialmente aceptable para todos. Por lo tanto, **tanto** la Unión **como** los Estados miembros deben tener en cuenta sus implicaciones económicas y sociales desde el principio y desplegar todos los instrumentos posibles para mitigar las consecuencias negativas. El presupuesto de la Unión desempeña un papel importante a este respecto.

Enmienda

- (3) Para tener éxito, la transición debe ser justa, **inclusiva** y socialmente aceptable para todos. Por lo tanto, la Unión, los Estados miembros **y sus regiones** deben tener en cuenta sus implicaciones económicas, sociales **y medioambientales** desde el principio y desplegar todos los instrumentos posibles para mitigar las consecuencias negativas. El presupuesto de la Unión desempeña un papel importante a este respecto **para garantizar que no se deje a nadie atrás**.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

- (4) Según lo establecido en el Pacto Verde Europeo y en el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, las demás acciones deben complementarse con un Mecanismo para una Transición Justa en el marco del próximo marco financiero plurianual para el período de 2021 a 2027. Dicho Mecanismo debe contribuir a abordar las consecuencias sociales y económicas de la transición a la neutralidad climática de la UE concentrando el gasto del presupuesto de la Unión en objetivos climáticos y sociales a nivel regional.

Enmienda

- (4) Según lo establecido en el Pacto Verde Europeo y en el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible, las demás acciones deben complementarse con un Mecanismo para una Transición Justa en el marco del próximo marco financiero plurianual para el período de 2021 a 2027. Dicho Mecanismo debe contribuir a abordar las consecuencias sociales, económicas **y medioambientales, en particular para los trabajadores afectados en el proceso de transición** a la neutralidad climática de la UE **de aquí a 2050**, concentrando el gasto del presupuesto de la Unión en objetivos climáticos y sociales a nivel regional, **promoviendo una economía sostenible, los empleos verdes y la salud pública.**

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) El presente Reglamento establece el Fondo de Transición Justa (FTJ), que es uno de los pilares del Mecanismo para una Transición Justa ejecutado en el marco de la política de cohesión. El objetivo de FTJ es mitigar los efectos negativos de la transición climática apoyando a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados. En consonancia con el objetivo específico del FTJ, las acciones apoyadas por este deben contribuir directamente a aligerar el impacto de la transición financiando la diversificación y la modernización de la economía local y mitigando las repercusiones negativas en el empleo. Esto se refleja en el objetivo específico del FTJ, que se establece al mismo nivel y que se integra en los objetivos políticos establecidos en el artículo [4] del Reglamento UE [nuevo RDC].

Enmienda

- (5) El presente Reglamento establece el Fondo de Transición Justa (FTJ), que es uno de los pilares del Mecanismo para una Transición Justa ejecutado en el marco de la política de cohesión. El objetivo del FTJ es mitigar **y compensar** los efectos negativos de la transición climática apoyando a los territorios más perjudicados y a los trabajadores afectados **y promover una transición socioeconómica equilibrada que luche contra la precariedad social y un entorno empresarial inestable.** En consonancia con el objetivo específico del FTJ, las acciones apoyadas por este deben contribuir directamente a aligerar el impacto de la transición financiando la diversificación y la modernización de la economía local, **regenerando los activos naturales** y mitigando las repercusiones negativas en el empleo **y los niveles de vida.** Esto se refleja en el objetivo específico del FTJ, que se establece al mismo nivel y que se integra en los objetivos políticos establecidos en el artículo [4] del Reglamento UE [nuevo RDC].

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) En vista de la importancia de hacer frente al cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París, el compromiso relativo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la mayor ambición de la Unión tal como se propone en el Pacto Verde Europeo, el FTJ debe contribuir de forma decisiva a integrar las acciones climáticas. Los recursos de la dotación propia del FTJ tienen carácter adicional y se suman a las inversiones necesarias para alcanzar la meta global de que el **25 %** del gasto presupuestario de la Unión contribuya a cumplir los objetivos climáticos. Los recursos transferidos del FEDER y el FSE+ **contribuirán** plenamente a alcanzar esta meta.

Enmienda

- (6) En vista de la importancia de hacer frente al cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París, el compromiso relativo a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la mayor ambición de la Unión tal como se propone en el Pacto Verde Europeo, el FTJ debe contribuir de forma decisiva a integrar las acciones climáticas **y medioambientales**. Los recursos de la dotación propia del FTJ tienen carácter adicional y se suman a las inversiones necesarias para alcanzar la meta global de que el **30 %** del gasto presupuestario de la Unión contribuya a cumplir los objetivos climáticos. Los recursos transferidos del FEDER y el FSE+ **con carácter voluntario podrían contribuir** plenamente a alcanzar esta meta.

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) Los recursos del FTJ deben complementar aquellos disponibles en el marco de la política de cohesión.

Enmienda

- (7) Los recursos del FTJ deben complementar aquellos disponibles en el marco de la política de cohesión. **El establecimiento del FTJ no debe conllevar recortes, ni transferencias obligatorias, de los demás fondos de cohesión.**

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) La transición a una economía climáticamente neutra es un reto para todos los Estados miembros. Será especialmente difícil para aquellos Estados miembros que dependan en gran medida de combustibles fósiles o de actividades industriales intensivas en gases de efecto invernadero que sea necesario eliminar gradualmente o que necesiten adaptarse debido a la transición a la neutralidad climática y que carezcan de los medios financieros al efecto. Por tanto, el FTJ debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe reflejar la capacidad de estos para financiar las inversiones necesarias para hacer frente a la transición a la neutralidad climática.

Enmienda

- (8) La transición a una economía climáticamente neutra es un reto para todos los Estados miembros. Será especialmente difícil para aquellos Estados miembros que dependan, **o hayan dependido hasta hace poco tiempo**, en gran medida de combustibles fósiles o de actividades industriales intensivas en gases de efecto invernadero que sea necesario eliminar gradualmente o que necesiten adaptarse debido a la transición a la neutralidad climática y que carezcan de los medios financieros al efecto. Por tanto, el FTJ debe abarcar a todos los Estados miembros, pero la distribución de sus recursos financieros debe **centrarse en los territorios más perjudicados** y reflejar la capacidad de estos para financiar las inversiones necesarias para hacer frente a la transición a la neutralidad climática, **prestando especial atención a las regiones menos desarrolladas, las regiones ultraperiféricas, montañosas e insulares, las zonas poco pobladas, las zonas rurales, remotas y geográficamente desfavorecidas, en las que la poca población dificulta la aplicación de la transición energética hacia la neutralidad climática, y teniendo en cuenta la situación de partida de cada Estado miembro.**

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

- (9) A fin de establecer un marco financiero adecuado para el FTJ, la Comisión debe establecer el desglose anual de las asignaciones disponibles por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, basándose en criterios objetivos.

Enmienda

- (9) A fin de establecer un marco financiero adecuado para el FTJ, la Comisión debe establecer el desglose anual de las asignaciones disponibles por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, basándose en criterios objetivos. **Los Estados miembros deben velar por que las ciudades y los municipios tengan acceso directo a los recursos del FTJ que se pongan a su disposición con arreglo a sus necesidades objetivas.**

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) El presente Reglamento identifica tipos de inversiones para cuyos gastos puede recibirse apoyo del FTJ. Todas las actividades financiadas deben realizarse respetando plenamente las prioridades en materia de clima y medio ambiente de la Unión. La lista de inversiones debe incluir las que apoyen a las economías locales y sean sostenibles a largo plazo, teniendo en cuenta todos los objetivos del Pacto Verde. Los proyectos financiados deben contribuir a realizar **la** transición a una economía climáticamente neutra y circular. En el caso de los sectores en declive, como la producción de energía basada en el carbón, el lignito, la turba o el esquisto bituminoso o las actividades de extracción de estos combustibles fósiles sólidos, el apoyo debe estar vinculado a la reducción progresiva de la actividad y a la disminución correspondiente en el nivel de empleo. En cuanto a la transformación de sectores con altos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero, el apoyo debe promover nuevas actividades mediante el despliegue de nuevas tecnologías, nuevos procesos o productos que den lugar a una reducción significativa de las emisiones, en consonancia con los objetivos climáticos de la UE para 2030 y de la neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050 ⁽¹³⁾, manteniendo y mejorando el empleo y evitando el deterioro del medio ambiente. También debe prestarse especial atención a las actividades que fomenten la innovación y la investigación en tecnologías avanzadas y sostenibles, así como en los ámbitos de la digitalización **y** la conectividad, siempre que dichas medidas contribuyan a mitigar los efectos secundarios negativos de una transición a una economía climáticamente neutra y circular.

⁽¹³⁾ Como figura en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones titulada «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», COM(2018)0773

Enmienda

(10) El presente Reglamento identifica tipos de inversiones para cuyos gastos puede recibirse apoyo del FTJ. Todas las actividades financiadas deben realizarse respetando plenamente **los compromisos y** las prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente **y de carácter social**. La lista de inversiones debe incluir las que apoyen a **las personas, las comunidades y** las economías locales y sean sostenibles a largo plazo, teniendo en cuenta todos los objetivos del Pacto Verde **Europeo y el pilar europeo de derechos sociales**. Los proyectos financiados deben contribuir a realizar **una transición gradual y completa** a una economía **sostenible**, climáticamente neutra, **sin contaminación** y circular. En el caso de los sectores en declive, como la producción de energía basada en el carbón, el lignito, la turba o el esquisto bituminoso o las actividades de extracción de estos combustibles fósiles sólidos, el apoyo debe estar vinculado a la reducción progresiva de la actividad y a la disminución correspondiente en el nivel de empleo. En cuanto a la transformación de sectores con altos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero, el apoyo debe promover nuevas actividades mediante el despliegue de nuevas tecnologías, nuevos procesos o productos que den lugar a una reducción significativa de las emisiones, en consonancia con los objetivos climáticos de la UE para 2030 y de la neutralidad climática de la Unión de aquí a 2050 ⁽¹³⁾, manteniendo y mejorando el empleo **calificado** y evitando el deterioro del medio ambiente. También debe prestarse especial atención a las actividades que fomenten la innovación y la investigación en tecnologías avanzadas y sostenibles, así como en los ámbitos de la digitalización, la conectividad **y la movilidad inteligente y sostenible**, siempre que dichas medidas contribuyan a mitigar los efectos secundarios negativos de una transición a una economía climáticamente neutra y circular, **teniendo en cuenta las características económicas, sociales y energéticas de cada Estado miembro. La importancia que para el proceso de transición revisten la cultura, la educación y el desarrollo comunitario también ha de reconocerse mediante el apoyo a actividades relacionadas con el patrimonio minero.**

⁽¹³⁾ Como figura en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones titulada «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra», COM(2018)0773

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) Para proteger a los ciudadanos más vulnerables a la transición climática, el FTJ también debe abarcar la mejora de las capacidades **y** el reciclaje profesional de los trabajadores afectados, con el fin de ayudarles a adaptarse a las nuevas oportunidades de empleo, además de prestar asistencia a los solicitantes de empleo en su búsqueda de trabajo y en su inclusión activa en el mercado laboral.

Enmienda

- (11) Para proteger a los ciudadanos más vulnerables a la transición climática, el FTJ también debe abarcar la mejora de las capacidades, el reciclaje profesional **y la formación** de los trabajadores afectados **y los solicitantes de empleo, en especial las mujeres**, con el fin de ayudarles a adaptarse a las nuevas oportunidades de empleo **y obtener nuevas cualificaciones que sean adecuadas para la economía verde**, además de prestar asistencia a los solicitantes de empleo en su búsqueda de trabajo y en su inclusión activa en el mercado laboral. **La promoción de la cohesión social debe ser un principio rector para prestar apoyo en el marco del FTJ.**

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) Con el fin de mejorar la diversificación económica de los territorios afectados por la transición, el FTJ debe prestar apoyo a las inversiones productivas en las pymes. Las inversiones productivas deben entenderse como inversiones en el capital fijo o el activo inmovilizado de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. En el caso de las empresas distintas de las pymes, las inversiones productivas solo deben apoyarse si son necesarias para mitigar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas de la transición, creando o protegiendo un número significativo de puestos de trabajo, y no conducen a deslocalizaciones ni son fruto de ellas. Deben permitirse las inversiones en instalaciones industriales existentes, incluidas las sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión, si contribuyen a lograr la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050, se sitúan sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁴⁾, y dan lugar a la **protección** de un número significativo de puestos de trabajo. Toda inversión de este tipo debe justificarse debidamente en el plan territorial de transición justa pertinente. Con el fin de proteger la integridad del mercado interior y la política de cohesión, el apoyo que se presta a las empresas debe cumplir las normas sobre ayudas estatales de la Unión establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE **y, en particular, el apoyo a las inversiones productivas de empresas distintas de las pymes debe limitarse a las empresas situadas en zonas designadas como asistidas a efectos del artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE.**

⁽¹⁴⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Enmienda

- (12) Con el fin de mejorar la diversificación económica de los territorios afectados por la transición, el FTJ debe prestar apoyo a las inversiones productivas en las pymes. Las inversiones productivas deben entenderse como inversiones en el capital fijo o el activo inmovilizado de una empresa con vistas a la producción de bienes y servicios, de manera que se contribuya a la formación bruta de capital y al empleo. En el caso de las empresas distintas de las pymes, las inversiones productivas solo deben apoyarse si son necesarias para mitigar las pérdidas de puestos de trabajo derivadas de la transición, creando o protegiendo un número significativo de puestos de trabajo, y no conducen a deslocalizaciones ni son fruto de ellas. Deben permitirse las inversiones en instalaciones industriales existentes, incluidas las sometidas al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión, si contribuyen a lograr la transición a una economía climáticamente neutra de aquí a 2050, se sitúan sustancialmente por debajo de los parámetros de referencia pertinentes establecidos para la asignación gratuita en virtud de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽¹⁴⁾, y dan lugar a la **creación y el mantenimiento** de un número significativo de puestos de trabajo. Toda inversión de este tipo debe justificarse debidamente en el plan territorial de transición justa pertinente, **ser sostenible y, si procede, ajustarse al principio de «quien contamina paga» y al principio de «la eficiencia energética primero»**. Con el fin de proteger la integridad del mercado interior y la política de cohesión, el apoyo que se presta a las empresas debe cumplir las normas sobre ayudas estatales de la Unión establecidas en los artículos 107 y 108 del TFUE.

⁽¹⁴⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) El apoyo a la inversión productiva en las empresas, distintas de las pymes, a través del FTJ debe limitarse a las regiones menos desarrolladas y en transición, con arreglo a lo establecido en el artículo 102, apartado 2, del Reglamento n.º.../... [RDC].

Enmienda 14
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) Con el fin de ofrecer flexibilidad para la programación de los recursos del FTJ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, debe ser posible elaborar un programa autónomo del FTJ o programar recursos del FTJ en una o varias prioridades específicas dentro de un programa financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (en lo sucesivo, «FSE+») o el Fondo de Cohesión. De conformidad con el artículo 21 bis del Reglamento (UE) [nuevo RDC], los recursos del FTJ **deben** reforzarse con financiación complementaria del FEDER y del FSE+. Los importes respectivos transferidos del FEDER y el FSE+ deben estar en consonancia con el tipo de operaciones establecidas en los planes territoriales de transición justa.

(13) Con el fin de ofrecer flexibilidad para la programación de los recursos del FTJ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, debe ser posible elaborar un programa autónomo del FTJ o programar recursos del FTJ en una o varias prioridades específicas dentro de un programa financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (en lo sucesivo, «FSE+») o el Fondo de Cohesión. De conformidad con el artículo 21 bis del Reglamento (UE) [nuevo RDC], los recursos del FTJ **pueden** reforzarse **con carácter voluntario** con financiación complementaria del FEDER y del FSE+. Los importes respectivos transferidos del FEDER y el FSE+ deben estar en consonancia con el tipo de operaciones establecidas en los planes territoriales de transición justa.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) El apoyo del FTJ debe estar condicionado a la implementación efectiva de un proceso de transición en un territorio específico con el fin de lograr una economía climáticamente neutra. A este respecto, los Estados miembros deben elaborar, **en** cooperación con las partes interesadas pertinentes y con el apoyo de la Comisión, planes territoriales de transición justa, en los que se detalle el proceso de transición, en consonancia con sus planes nacionales de energía y clima. Con este fin, la Comisión debe crear una Plataforma de Transición Justa, que debe basarse en la plataforma existente para las regiones carboníferas en transición, a fin de permitir el intercambio bilateral y multilateral de experiencias sobre las lecciones obtenidas y las mejores prácticas en todos los sectores afectados.

Enmienda

- (14) El apoyo del FTJ debe estar condicionado a la implementación efectiva **y medible** de un proceso de transición en un territorio específico con el fin de lograr una economía climáticamente neutra. A este respecto, los Estados miembros deben elaborar, **mediante el diálogo social y la** cooperación con las partes interesadas pertinentes, **de conformidad con el principio de asociación establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) .../... [nuevo RDC]**, y con el apoyo de la Comisión, planes territoriales de transición justa, en los que se detalle el proceso de transición, en consonancia con sus planes nacionales de energía y clima **y, de ser posible, rebasándolos**. Con este fin, la Comisión debe crear una Plataforma de Transición Justa, que debe basarse en la plataforma existente para las regiones carboníferas en transición, a fin de permitir el intercambio bilateral y multilateral de experiencias sobre las lecciones obtenidas y las mejores prácticas en todos los sectores afectados.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

- (15) Los planes territoriales de transición justa deben identificar los territorios más perjudicados, en los que ha de concentrarse la ayuda del FTJ, y describir las medidas específicas que deben adoptarse para alcanzar una economía climáticamente neutra, en particular por lo que respecta a la conversión o el cierre de instalaciones que impliquen la producción de combustibles fósiles u otras actividades intensivas en gases de efecto invernadero. Estos territorios deben definirse con precisión y deben corresponderse con regiones del nivel NUTS 3 o formar parte de ellas. Los planes deben detallar los retos y las necesidades de dichos territorios e identificar el tipo de operaciones necesarias de manera que se garantice el desarrollo coherente de actividades económicas resistentes al cambio climático que también sean congruentes con la transición a la neutralidad climática y los objetivos del Pacto Verde. Solo las inversiones conformes con los planes de transición justa deben recibir apoyo financiero del FTJ. Los planes territoriales de transición justa deben formar parte de los programas (apoyados por el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión o el FTJ, según corresponda) aprobados por la Comisión.

Enmienda

- (15) Los planes territoriales de transición justa deben identificar los territorios más perjudicados, en los que ha de concentrarse la ayuda del FTJ, y describir las medidas específicas que deben adoptarse para alcanzar **los objetivos de la Unión en materia de clima para 2030 y una economía climáticamente neutra para 2050**, en particular por lo que respecta a la conversión o el cierre de instalaciones que impliquen la producción de combustibles fósiles u otras actividades intensivas en gases de efecto invernadero, **al tiempo que mantienen y amplían las oportunidades de empleo en los territorios afectados con el fin de evitar la exclusión social. Se deben tener en cuenta los factores agravantes, como las tasas de desempleo y las tendencias a la despoblación.** Estos territorios deben definirse con precisión y deben corresponderse con regiones del nivel NUTS 3 o formar parte de ellas. Los planes deben detallar los retos, las necesidades **y las oportunidades** de dichos territorios e identificar el tipo de operaciones necesarias de manera que se garantice el desarrollo coherente de actividades económicas resistentes al cambio climático que también sean congruentes con la transición a la neutralidad climática y los objetivos del Pacto Verde **Europeo**. Solo las inversiones conformes con los planes de transición justa deben recibir apoyo financiero del FTJ. Los planes territoriales de transición justa deben formar parte de los programas (apoyados por el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión o el FTJ, según corresponda) aprobados por la Comisión.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Los objetivos del presente Reglamento, a saber, apoyar a los territorios que afrontan una transformación económica y social en su transición a una economía climáticamente neutra, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. Las principales razones para ello son, por una parte, las disparidades entre los niveles de desarrollo de los diversos territorios y el retraso de los territorios menos favorecidos, así como lo limitado de los recursos financieros de los Estados miembros y los territorios, y, por otra parte, la necesidad de un marco de ejecución coherente que abarque varios fondos de la Unión en régimen de gestión compartida. Dado que estos objetivos pueden cumplirse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad, según se establece en el citado artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda

(19) Los objetivos del presente Reglamento, a saber, apoyar a **la población, la economía y el medio ambiente de** los territorios que afrontan una transformación económica y social en su transición a una economía climáticamente neutra, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos. Las principales razones para ello son, por una parte, las disparidades entre los niveles de desarrollo de los diversos territorios y el retraso de los territorios menos favorecidos, así como lo limitado de los recursos financieros de los Estados miembros y los territorios, y, por otra parte, la necesidad de un marco de ejecución coherente que abarque varios fondos de la Unión en régimen de gestión compartida **y garantice la observancia de estándares sociales y ambientales elevados y el fomento de la participación de los trabajadores**. Dado que estos objetivos pueden cumplirse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad, según se establece en el citado artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Por el presente Reglamento se crea el Fondo de Transición Justa («FTJ»), a fin de prestar apoyo a los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición a una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

Enmienda

1. Por el presente Reglamento se crea el Fondo de Transición Justa («FTJ»), a fin de prestar apoyo a **la población, la economía y el medio ambiente de** los territorios que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición **en pos de la consecución de los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima** y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Artículo 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión

De conformidad con el artículo [4, apartado 1], párrafo segundo, del Reglamento (UE) [nuevo RDC], el FT] contribuirá al objetivo único específico de «hacer posible que las regiones **y** las personas afronten las repercusiones sociales, económicas **y** medioambientales de la transición hacia una economía climáticamente neutra».

Enmienda

De conformidad con el artículo [4, apartado 1], párrafo segundo, del Reglamento (UE) [nuevo RDC], el FT] contribuirá al objetivo único específico de «hacer posible que las regiones, las personas, **las empresas y otras partes interesadas** afronten las repercusiones sociales, económicas, medioambientales **y en materia de empleo** de la transición hacia una economía climáticamente neutra **para 2050 y los objetivos intermedios para 2030, en consonancia con los objetivos del Acuerdo de París**».

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión

2. Los recursos para el FTJ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento que estarán disponibles para compromisos presupuestarios para el período 2021-2027 serán de **11 270 459 000 EUR** a precios **corrientes, que** podrán incrementarse, según el caso, mediante recursos adicionales asignados en el presupuesto de la Unión y otros recursos de conformidad con el acto de base aplicable.

Enmienda

2. Los recursos para el FTJ, en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento, que estarán disponibles para compromisos presupuestarios correspondientes al período 2021-2027 serán de **25 358 532 750 EUR** a precios **de 2018 (importe del principal), y no procederán de la transferencia de recursos de otros fondos de la Unión cubiertos por el Reglamento (UE) .../... [nuevo RDC]. El importe del principal** podrá incrementarse, según el caso, mediante recursos adicionales asignados en el presupuesto de la Unión y otros recursos de conformidad con el acto de base aplicable.

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis — apartado 3

Texto de la Comisión

3. **El desglose anual** por Estados miembros del importe mencionado en el apartado 1 se **incluirá** en la decisión de la Comisión a que se refiere el artículo 3, apartado 3, con arreglo al método establecido en el anexo I.

Enmienda

3. **A petición de un Estado miembro, el importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, del presente artículo también estará disponible para el período 2025-2027. Para cada período, los desgloses anuales respectivos** por Estados miembros del importe mencionado en el apartado 1 **del presente artículo** se incluirán en la decisión de la Comisión a que se refiere el artículo 3, apartado 3, con arreglo al método establecido en el anexo I.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 22
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 ter

Mecanismo de recompensa verde

El 18 % del total de los importes mencionados en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, y en el artículo 3 bis, apartado 1, párrafo primero, se asignará con arreglo a la rapidez con la que los Estados miembros reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero, dividido por su RNB media más reciente.

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 quater

Asignaciones específicas para las regiones ultraperiféricas y las islas

El 1 % del total de los importes mencionados en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, y en el artículo 3 bis, apartado 1, párrafo primero, constituirá una asignación específica para las islas, y el 1 % constituirá una asignación específica para las regiones ultraperiféricas, tal como se contempla en el artículo 349 del TFUE, concedidas a los Estados miembros en cuestión.

Enmienda 66
Propuesta de Reglamento
Artículo 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 3 quinquies

Acceso al FTJ

El acceso al FTJ estará supeditado a la adopción de un objetivo nacional para la consecución de la neutralidad climática para 2050 a más tardar.

Para aquellos Estados miembros que todavía no hayan adoptado un objetivo nacional para la consecución de la neutralidad climática, solo se liberará el 50 % de su asignación nacional, mientras que el 50 % restante se pondrá a disposición una vez que hayan adoptado dicho objetivo.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) inversiones productivas en pymes, **incluidas** empresas emergentes, que **den lugar a una** diversificación económica y **a una** reconversión;

Enmienda

a) inversiones productivas **y sostenibles** en **microempresas y** pymes, **incluyendo** empresas emergentes **y el turismo sostenible**, que **conlleven creación de empleo, modernización**, diversificación económica y reconversión;

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) inversiones en la creación de nuevas empresas, entre otras cosas a través de viveros de empresas y servicios de consultoría;

Enmienda

b) inversiones en la creación de nuevas empresas **y en el desarrollo de las ya existentes**, entre otras cosas a través de viveros de empresas y servicios de consultoría, **que conlleven creación de empleo**;

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) inversiones en infraestructuras sociales que conlleven creación de empleo y diversificación económica;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) inversiones en actividades de investigación e innovación y fomento de la transferencia de tecnologías avanzadas;

Enmienda

c) inversiones en actividades de investigación e innovación, **también en las universidades y las instituciones públicas de investigación**, y fomento de la transferencia de tecnologías avanzadas **y listas para ser comercializadas**;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) inversiones en el despliegue de tecnologías e infraestructuras para una energía limpia asequible, en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética y las energías renovables;

Enmienda

d) inversiones en el despliegue de tecnologías e infraestructuras para una energía limpia asequible **y sus sistemas**, en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, en la eficiencia energética, **en las técnicas de almacenamiento de energía** y en las energías renovables **sostenibles, cuando conlleven la creación y el mantenimiento de empleo sostenible a una escala considerable**;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) inversiones en movilidad inteligente y sostenible, así como en infraestructuras de transporte respetuosas con el medio ambiente;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) inversiones en proyectos de lucha contra la pobreza energética, particularmente en las viviendas sociales, y de fomento de la eficiencia energética, un enfoque neutro desde el punto de vista climático y una calefacción urbana de bajas emisiones en las regiones más afectadas;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra e

Texto de la Comisión

e) inversiones en digitalización y conectividad digital;

Enmienda

e) inversiones en digitalización, **innovación digital** y conectividad digital, **incluida la agricultura digital y de precisión**;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra f

 Texto de la Comisión

f) inversiones en regeneración y descontaminación de emplazamientos, proyectos de **rehabilitación y de** reorientación de **tierras**;

 Enmienda

f) inversiones en **infraestructuras ecológicas y en** regeneración y descontaminación de emplazamientos **y terrenos industriales abandonados, así como en** proyectos de reorientación, **cuando no se pueda aplicar el principio de «quien contamina paga»**;

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra g

 Texto de la Comisión

g) inversiones en la mejora de la economía circular, **también** mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado;

 Enmienda

g) inversiones en la mejora de la economía circular mediante la prevención y reducción de residuos, la eficiencia en el uso de los recursos, la reutilización, la reparación y el reciclado;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra g bis (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

g bis) la creación y el desarrollo de servicios sociales y públicos de interés general;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra g ter (nueva)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

g ter) inversiones en cultura, educación y desarrollo comunitario, incluyéndose la valorización del patrimonio minero tangible e intangible y de los centros comunitarios;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra h

Texto de la Comisión

h) la mejora de las capacidades **y** el reciclaje profesional de los trabajadores;

Enmienda

h) la mejora de las capacidades, el reciclaje profesional **y la formación** de los trabajadores **y de los solicitantes de empleo**;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra i

Texto de la Comisión

i) la asistencia a los solicitantes de empleo en su búsqueda de trabajo;

Enmienda

i) la asistencia a los solicitantes de empleo en su búsqueda de trabajo, **el apoyo al envejecimiento activo y la ayuda a la renta para los trabajadores al cambiar de empleo**;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 1 — letra j

Texto de la Comisión

j) la inclusión activa de los solicitantes de empleo;

Enmienda

j) la inclusión activa de los solicitantes de empleo, **en particular las mujeres, las personas con discapacidad y los grupos vulnerables**;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Además, en *zonas designadas como asistidas con arreglo al artículo 107, apartado 3, letras a) y c), del TFUE*, el FTJ podrá apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, a condición de que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 7, apartado 2, letra h). Estas inversiones solo serán admisibles si son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa.

Enmienda

Además, en *las regiones menos desarrolladas y en transición con arreglo al artículo 102, apartado 2, del Reglamento n.º .../... [nuevo RDC]*, el FTJ podrá apoyar inversiones productivas en empresas distintas de las pymes, a condición de que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 7, apartado 2, letra h). Estas inversiones solo serán admisibles si son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa, *con el fin de crear nuevos puestos de trabajo, si cumplen los objetivos sociales para la creación de empleo, la igualdad de género y la igualdad de retribución, así como los objetivos medioambientales, y si facilitan la transición a una economía neutra desde el punto de vista climático, sin apoyar la reubicación, de conformidad con el artículo 60, apartado 1, del Reglamento n.º .../... [nuevo RDC]*.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión

El FTJ también podrá apoyar inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a condición de que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 7, apartado 2, letra i). Estas inversiones solo serán admisibles si son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa.

Enmienda

El FTJ también podrá apoyar inversiones destinadas a lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a condición de que dichas inversiones se hayan aprobado como parte del plan territorial de transición justa basado en la información requerida en el artículo 7, apartado 2, letra i), **del presente Reglamento y de que cumplan las demás condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente apartado**. Estas inversiones solo serán admisibles si son necesarias para la ejecución del plan territorial de transición justa.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — párrafo 1 — letra c

Texto de la Comisión

c) las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión ⁽¹⁶⁾;

⁽¹⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

Enmienda

c) las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión ⁽¹⁶⁾, **excepto en aquellos casos en que la crisis se deba al proceso de transición energética o haya comenzado después del 15 de febrero de 2020 y se deba a la crisis de la COVID-19;**

⁽¹⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — párrafo 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles;

Enmienda

d) las inversiones relacionadas con la producción, la transformación, **el transporte**, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — párrafo 1 — letra e

Texto de la Comisión

e) la inversión en infraestructuras de banda ancha en zonas en las que **haya al menos dos redes de banda ancha de categoría equivalente.**

Enmienda

e) la inversión en infraestructuras de banda ancha en zonas en las que **el mercado ofrezca a los clientes soluciones equivalentes en condiciones de competencia;**

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — párrafo 1 — letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) las inversiones en empresas distintas de las pymes que impliquen la transferencia de empleos y procesos de producción de un Estado miembro a otro o a un tercer país;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — párrafo 1 — letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) las operaciones en regiones NUTS 2 en las que esté prevista, durante el periodo de vigencia del programa, la apertura de una nueva mina de carbón, lignito o esquisto bituminoso, o de un campo de extracción de turba, o la reapertura de una mina de carbón, lignito o esquisto bituminoso o de un campo de extracción de turba que hubieran sido puestos fuera de servicio temporalmente.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 — párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra d), del presente Reglamento, en lo que respecta a las regiones que dependen en gran medida de la extracción y la combustión de carbón, lignito, esquisto bituminoso o turba, la Comisión podrá aprobar planes territoriales de transición justa que incluyan inversiones en actividades relacionadas con el gas natural, siempre que dichas actividades puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 ^(16 bis) y cumplan las siguientes condiciones acumulativas:

- a) que sirvan de tecnología puente para sustituir al carbón, el lignito, la turba o el esquisto bituminoso;*
- b) que respeten los límites de la disponibilidad sostenible o sean compatibles con el uso de hidrógeno, biogás y biometano limpios;*
- c) que contribuyan a los objetivos medioambientales de la Unión en materia de mitigación del cambio climático y adaptación a este, mediante la aceleración de la eliminación completa del carbón, el lignito, la turba o el esquisto bituminoso;*
- d) que reduzcan de manera significativa las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación atmosférica y aumenten la eficiencia energética;*
- e) que contribuyan a la reducción de la pobreza energética;*
- f) que no obstaculicen el desarrollo de las fuentes renovables de energía en los territorios afectados y sean compatibles y sinérgicas con un uso posterior de fuentes renovables de energía.*

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Texto de la Comisión

Enmienda

En casos debidamente justificados, la Comisión podrá aprobar asimismo inversiones en actividades que no cumplan los criterios del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 [Taxonomía], si cumplen todas las demás condiciones establecidas en el párrafo primero del presente apartado, y el Estado miembro puede justificar, en el plan territorial de transición justa, la necesidad de apoyar dichas actividades y demuestra la coherencia de dichas actividades con los objetivos y la legislación de la Unión en materia de energía y clima, así como con su plan nacional de energía y clima.

^(16 bis) *Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).*

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Los recursos del FTJ se programarán para las categorías de regiones en las que se encuentren los territorios en cuestión, sobre la base de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 7 y aprobados por la Comisión como parte de un programa o de una modificación de un programa. Los recursos programados adoptarán la forma de uno o varios programas específicos o de una o varias prioridades dentro de un programa.

Enmienda

Los recursos del FTJ se programarán para las categorías de regiones en las que se encuentren los territorios **o actividades económicas** en cuestión, sobre la base de los planes territoriales de transición justa establecidos de conformidad con el artículo 7 y aprobados por la Comisión como parte de un programa o de una modificación de un programa. Los recursos programados adoptarán la forma de uno o varios programas específicos o de una o varias prioridades dentro de un programa.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión **solo** aprobará un programa cuando **la identificación de** los territorios más perjudicados por el proceso de transición, incluidos en el correspondiente plan de transición territorial justa pertinente, **esté** debidamente **justificada** y el plan territorial de transición justa pertinente sea coherente con el plan nacional de energía y clima del Estado miembro de que se trate.

Enmienda

A no ser que justifique debidamente la denegación de la aprobación, la Comisión aprobará un programa cuando los territorios más perjudicados por el proceso de transición, incluidos en el correspondiente plan territorial de transición justa pertinente, **estén** debidamente **identificados** y el plan territorial de transición justa pertinente sea coherente con el plan nacional de energía y clima del Estado miembro de que se trate, **con el objetivo de neutralidad climática para 2050, con los objetivos intermedios para 2030 y con el pilar europeo de derechos sociales.**

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. La prioridad o las prioridades del FTJ incluirán los recursos del FTJ consistentes en la totalidad o parte de la asignación del FTJ para los Estados miembros **y** los recursos transferidos de conformidad con el artículo [21 bis] del Reglamento (UE) [nuevo RDC]. El total de los recursos del FEDER y del FSE+ transferidos **al FTJ será al menos igual a** una vez y media el importe de la ayuda del FTJ a dicha prioridad, **salvo los recursos mencionados en el artículo 3 bis, apartado 1, pero no excederá del triple de dicho importe.**

Enmienda

2. La prioridad o las prioridades del FTJ incluirán los recursos del FTJ consistentes en la totalidad o parte de la asignación del FTJ para los Estados miembros. **Estos recursos podrán complementarse con** los recursos transferidos **voluntariamente** de conformidad con el artículo [21 bis] del Reglamento (UE) [nuevo RDC]. El total de los recursos del FEDER y el FSE+ que se transfieran **a la prioridad del FTJ no excederá** una vez y media el importe de la ayuda del FTJ a dicha prioridad. **Los recursos transferidos del FEDER y el FSE+ deberán mantener sus objetivos iniciales y computarse a efectos de los niveles de concentración temática del FEDER y el FSE +.**

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. El FTJ se ha concebido para las comunidades más vulnerables de cada región y, por lo tanto, los proyectos admisibles financiados por el FTJ que contribuyan al objetivo específico contemplado en el artículo 2 se beneficiarán de una cofinanciación de hasta el 85 % de los costes pertinentes.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros elaborarán, junto con las autoridades pertinentes de los territorios de que se trate, uno o varios planes territoriales de transición justa que abarquen uno o varios territorios afectados correspondientes al nivel 3 de la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (en lo sucesivo, «regiones de nivel NUTS 3»), según se establece en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) n.º 868/2014 de la Comisión⁽¹⁷⁾, o partes de los mismos, de conformidad con el modelo que figura en el anexo II. Esos territorios serán los más perjudicados basándose en las repercusiones económicas y sociales derivadas de la transición, en particular en lo que se refiere a las pérdidas de puestos de trabajo previstas en la producción y utilización de combustibles fósiles y a las necesidades de transformación de los procesos de producción de las instalaciones industriales con la mayor intensidad de gases de efecto invernadero.

⁽¹⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Enmienda

1. Los Estados miembros elaborarán, junto con las autoridades **locales y regionales** pertinentes de los territorios de que se trate, **conforme al principio de asociación establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) .../... [nuevo RDC] y, en su caso, con la asistencia del BEI y el FEI**, uno o varios planes territoriales de transición justa que abarquen uno o varios territorios afectados correspondientes al nivel 3 de la nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (en lo sucesivo, «regiones de nivel NUTS 3»), según se establece en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) 2016/2066 de la Comisión⁽¹⁷⁾, o partes de los mismos, de conformidad con el modelo que figura en el anexo II. Esos territorios serán los más perjudicados basándose en las repercusiones económicas y sociales derivadas de la transición, en particular en lo que se refiere a las pérdidas de puestos de trabajo previstas en la producción y utilización de combustibles fósiles y a las necesidades de transformación de los procesos de producción de las instalaciones industriales con la mayor intensidad de gases de efecto invernadero.

⁽¹⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — letra a

Texto de la Comisión

a) una descripción del proceso de transición a escala nacional hacia una economía climáticamente neutra, incluido un calendario para las principales fases de transición que sean coherentes con la última versión del plan nacional de energía y clima;

Enmienda

a) una descripción del proceso de transición a escala nacional hacia **la consecución de los objetivos de la Unión para 2030 en materia de clima** y una economía climáticamente neutra **de aquí a 2050**, incluido un calendario para las principales fases de transición que sean coherentes con la última versión del plan nacional de energía y clima;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

b) la justificación de la designación de los territorios más perjudicados por el proceso de transición al que se hace referencia en la letra a) y que vayan a recibir el apoyo del FTJ, de conformidad con el apartado 1;

Enmienda

b) la justificación de la designación de los territorios más perjudicados por el proceso de transición al que se hace referencia en la letra a) y que vayan a recibir el apoyo del FTJ, de conformidad con el apartado 1, **incluidos indicadores como la tasa de desempleo y de despoblación;**

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — letra c

Texto de la Comisión

c) una evaluación de los retos de la transición a los que se enfrentan los territorios más perjudicados, incluidos los efectos sociales, económicos y medioambientales de la transición a una economía climáticamente neutra, estableciendo el posible número de puestos de trabajo afectados y de pérdidas de puestos de trabajo, las necesidades en materia de desarrollo y los objetivos **que deben cumplirse de aquí a 2030** vinculados a la transformación o al cierre de actividades intensivas en emisiones de gases de efecto invernadero en dichos territorios;

Enmienda

c) una evaluación **del impacto** de los retos de la transición a los que se enfrentan los territorios más perjudicados, incluidos los efectos sociales, económicos y medioambientales de la transición a una economía climáticamente neutra, estableciendo el posible número de puestos de trabajo afectados y de pérdidas de puestos de trabajo, **los efectos potenciales en los ingresos públicos**, las necesidades en materia de desarrollo y los objetivos vinculados a la transformación o al cierre de actividades intensivas en emisiones de gases de efecto invernadero en dichos territorios, **así como los retos en lo referente a la pobreza energética;**

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — letra d

Texto de la Comisión

d) una descripción de la contribución prevista del apoyo del FTJ para abordar las repercusiones sociales, económicas y medioambientales de la transición a una economía climáticamente neutra;

Enmienda

d) una descripción de la contribución prevista del apoyo del FTJ para abordar las repercusiones sociales, **demográficas**, económicas, **sanitarias** y medioambientales de la transición a una economía climáticamente neutra;

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 2 — letra e

Texto de la Comisión

e) una evaluación de su coherencia con otras estrategias y planes nacionales, regionales o territoriales;

Enmienda

e) una evaluación de su coherencia con otras estrategias y planes nacionales, regionales o territoriales, **cuando proceda**;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 2 — letra h

Texto de la Comisión

h) cuando se conceda ayuda para inversiones productivas en empresas que no sean pymes, una lista **exhaustiva** de dichas operaciones y empresas, así como una justificación de la necesidad de dicha ayuda a través de un análisis de las carencias que demuestre que las pérdidas esperadas de puestos de trabajo superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión;

Enmienda

h) cuando se conceda ayuda para inversiones productivas en empresas que no sean pymes, una lista **indicativa** de dichas operaciones y empresas, así como una justificación de la necesidad de dicha ayuda a través de un análisis de las carencias que demuestre que las pérdidas esperadas de puestos de trabajo superarían el número previsto de puestos de trabajo creados en ausencia de la inversión;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La elaboración y ejecución de planes territoriales de transición justa implicará a los socios pertinentes de conformidad con el artículo [6] del Reglamento (UE) [nuevo RDC].

Enmienda

3. La elaboración y ejecución de planes territoriales de transición justa implicará a los socios pertinentes de conformidad con el artículo [6] del Reglamento (UE) [nuevo RDC] **y, cuando proceda, al BEI y al FEI.**

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 58**Propuesta de Reglamento****Artículo 8 — apartado 2***Texto de la Comisión*

2. En lo que respecta a los indicadores de realización, los valores de referencia se pondrán a cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas fijadas para 2029 serán acumulativas. **Las metas no se revisarán una vez que la Comisión haya aprobado la solicitud de modificación del programa presentada con arreglo al artículo [14, apartado 2,] del Reglamento (UE) [nuevo RDC].**

Enmienda

2. En lo que respecta a los indicadores de realización, los valores de referencia se pondrán a cero. Las etapas establecidas para 2024 y las metas fijadas para 2029 serán acumulativas.

Enmienda 59**Propuesta de Reglamento****Artículo 9 — párrafo 1***Texto de la Comisión*

Si, sobre la base del examen del informe final de rendimiento del programa, la Comisión llega a la conclusión de que no se ha logrado al menos el 65 % de la meta establecida en el caso de uno o varios indicadores de realización o de resultados correspondientes a los recursos del FTJ, podrá efectuar correcciones financieras con arreglo al artículo [98] del Reglamento (UE) [nuevo RDC] reduciendo el apoyo del FTJ a la prioridad de que se trate de manera proporcional a los logros alcanzados.

Enmienda

Sobre la base del informe final de rendimiento del programa, la Comisión podrá efectuar correcciones financieras con arreglo al Reglamento (UE) [nuevo RDC].

Enmienda 60**Propuesta de Reglamento****Artículo 10 bis (nuevo)***Texto de la Comisión**Enmienda***Artículo 10 bis****Disposiciones transitorias**

Los Estados miembros podrán acogerse a un período transitorio hasta ... [un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento] para la elaboración y aprobación de los planes territoriales de transición justa. Durante ese período transitorio, que la Comisión no tendrá en cuenta a la hora de considerar una decisión de liberación de créditos o de pérdida de financiación, todos los Estados miembros podrán optar sin restricciones a financiación al amparo del presente Reglamento.

Jueves, 17 de septiembre de 2020

Enmienda 61
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 ter

Revisión

A más tardar al final de la revisión intermedia del próximo marco financiero plurianual, la Comisión evaluará la aplicación del FTJ y la procedencia de modificar su ámbito de aplicación de acuerdo con las posibles modificaciones del Reglamento (UE) 2020/852, los objetivos climáticos de la Unión definidos en el Reglamento (UE) 2020/... [Ley Europea del Clima] y la evolución de la ejecución del Plan de Acción en materia de finanzas sostenibles. Sobre esta base, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe que podrá ir acompañado de propuestas legislativas.